

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO
REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS
POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO
1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA DEFLACTAR LA ESCALA
AUTONÓMICA, EL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR, LAS
CUANTÍAS DE LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS Y LOS
LÍMITES DE RENTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS, EN
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|---|--|--------------|------------------------------|
| Consejería / Órgano directivo proponente | CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – Dirección General de Tributos | Fecha | 20 de octubre de 2023 |
| Título de la norma | Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. | | |
| Tipo de Memoria | <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | <p>Tal y como señalaba la Exposición de Motivos de la Ley 8/2022, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica y el mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, la situación de la economía española se enfrenta desde principios de 2021 a una subida generalizada de los precios. Esta situación se ha visto agravada a consecuencia del aumento del gasto público a causa de las circunstancias extraordinarias generadas, primero por la pandemia de la COVID-19 y, posteriormente, por la guerra de Ucrania.</p> <p>Aunque la tendencia alcista se ha moderado, la inflación media de los primeros ocho meses del ejercicio 2023, alcanza el 3,1 por 100 (superior al 2 por 100, establecido como objetivo de inflación a medio plazo por el Banco Central Europeo).</p> <p>Es obvio que el alza de precios incide en una mayor tributación si no se actualiza el mínimo exento de impuestos que tiene cada ciudadano y no se actualizan las cuantías de las deducciones aplicables. Asimismo, la subida de los precios, por la parte que incide en el incremento del coste salarial ordinario, va a ocasionar que</p> | | |

| | |
|---|---|
| | <p>los madrileños tributen más por la aplicación de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.</p> <p>Con la finalidad de evitar que los madrileños soporten una mayor cuota en su impuesto sobre la renta de las personas físicas se van a deflactar al tipo del 3,1 por 100 la escala autonómica del impuesto, los mínimos personal y familiar y las deducciones autonómicas y los límites de renta aplicables a las mismas.</p> |
| Objetivos que se persiguen | Con la referida deflactación se persigue mantener el poder adquisitivo de las familias para que el incremento de los precios y salarios no suponga un incremento mayor de los impuestos a satisfacer. |
| Principales alternativas consideradas | No se han contemplado. |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Ley de la Comunidad de Madrid. |
| Estructura de la Norma | La ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único con veintidós apartados y una disposición final única. |
| Informes a los que se somete el anteproyecto | <p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos (en cursiva los informes preceptivos que se solicitarán con posterioridad a esta memoria):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. |

| | | |
|---|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid. <i>Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</i> <i>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</i> | |
| <p>Trámites de participación: consulta pública y audiencia e información pública</p> | <p>No se realiza el trámite de consulta pública, por haberse acordado la tramitación urgente del proyecto normativo.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información pública durante un periodo de 7 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como consecuencia de su tramitación por el procedimiento de urgencia, declarada mediante Orden de 2 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.</p> | |
| <p>ANALISIS DE IMPACTOS</p> | | |
| <p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p> | <p>Las normas incluidas en el anteproyecto de ley, por referirse a impuestos estatales cedidos, tienen encaje dentro de las competencias otorgadas por el Estado a las Comunidades autónomas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias.</p> | |
| | <p>Efectos sobre la economía en general.</p> | <p>No se han contemplado.</p> |
| | <p>En relación con la competencia.</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos</p> |

| | | |
|--|---|---|
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | | negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas. | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el impacto. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | Negativo: implica un ahorro fiscal estimado de 153,48 millones de euros anuales. |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |
| IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO | La norma tiene un impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |

| | | |
|---|---|--|
| IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA | La norma proyectada es susceptible de generar un impacto en materia familia, infancia y adolescencia. | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |
| OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES | No contemplados | |

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y el artículo 7 la regula y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo.

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5 del citado Decreto y a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Ley.

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas

y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas., incluye disposiciones normativas relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

a) Fines y objetivos perseguidos.

Tal y como señalaba la Exposición de Motivos de la Ley 8/2022, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica y el mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, la situación de la economía española se enfrenta desde principios de 2021 a una subida generalizada de los precios. Esta situación se ha visto agravada a consecuencia del aumento del gasto público a causa de las circunstancias extraordinarias generadas, primero por la pandemia de la COVID-19 y, posteriormente, por la guerra de Ucrania.

Aunque la tendencia alcista se ha moderado, la inflación media de los primeros ocho meses del ejercicio 2023, alcanza el 3,1 por 100 (superior al 2 por 100, establecido como objetivo de inflación a medio plazo por el Banco Central Europeo)

Es obvio que el alza de precios incide en una mayor tributación si no se actualiza el mínimo exento de impuestos que tiene cada ciudadano y no se actualizan las cuantías de las deducciones aplicables. Asimismo, la subida de los precios, por la parte que incide en el incremento del coste salarial ordinario, va a ocasionar que los madrileños tributen más por la aplicación de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Con la finalidad de evitar que los madrileños soporten una mayor cuota en su impuesto sobre la renta de las personas físicas se van a deflactar al tipo del 3,1 por 100 la escala autonómica del impuesto, los mínimos personal y familiar y las deducciones autonómicas y los límites de renta aplicables a las mismas.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La medida incorporada al proyecto normativo cumple los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persiguen, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, fines de interés general y resultan necesarias para su consecución.

Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria *“los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. En este sentido, la deflactación de la escala autonómica y del mínimo personal y familiar aplicable para la determinación del gravamen autonómico, y la deflactación del importe de las deducciones y los límites de renta aplicables a éstas para la determinación de la cuantía de la deuda tributaria, por un lado, constituyen una

medida directamente encaminada a prestar la necesaria ayuda a los ciudadanos madrileños para superar el proceso inflacionista y su incidencia en la carga tributaria que éstos deben soportar y, por otro lado, en la medida en que tiene un alcance general y afecta a todos los contribuyentes, y siendo este impuesto el que grava todas las rentas obtenidas por las personas físicas, resulta la medida fiscal más eficaz para conseguir dicho objetivo.

Asimismo, cumplen con el **principio de proporcionalidad** en la medida en que el contenido de la propuesta es el estrictamente imprescindible para aplicar la deflactación de la escala, del mínimo personal y familiar, del importe de las deducciones y los límites de renta aplicables a éstas de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumplen con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno. De este modo, se mantienen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones legales adoptadas por la Comunidad de Madrid –en el ejercicio de las competencias normativas otorgadas por el Estado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias– relativas a impuestos estatales cedidos a esta comunidad autónoma.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante el trámite de audiencia e información pública. Dicho trámite de audiencia e información pública se practicará durante un plazo de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 2 de octubre de 2023 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Por tratarse de un proyecto normativo que contiene sólo la deflactación de la escala autonómica, de los mínimos personal y familiar, de las deducciones del IRPF y de los límites de renta para la aplicación de las mismas que, se pretende que sea aprobado con efectos en el ejercicio 2023 con anterioridad al devengo del impuesto (31 de diciembre de 2023), debería presentarse a la Asamblea a la mayor brevedad para lo que se ha acordado la tramitación urgente de la iniciativa normativa.

Por otro lado, al haberse declarado la tramitación urgente del proyecto normativo y en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.3 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 27.2. b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, no es necesario someter la propuesta a consulta pública

En relación con el **principio de eficiencia**, la medida incorporada al proyecto normativo no impone cargas administrativas a los contribuyentes.

Por último, cumple con **los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** dado que las estimaciones presupuestarias que se efectúan por la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de las medidas de deflactación incluidas en el proyecto normativo muestran que estos se cumplen plena e íntegramente.

c) Análisis de las alternativas.

Tal y como se establece en el artículo 2 de la Ley General Tributaria, previamente citado, los tributos *“podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. La deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto, del mínimo personal y familiar y de las deducciones autonómicas y los límites de renta aplicables a las mismas, afectan a la inmensa mayoría de contribuyentes declarantes del IRPF y, desde esa perspectiva, tiene un alcance prácticamente general. Por ello, no se plantean alternativas que tengan un impacto tan amplio como estas medidas, que permitirán compensar el exceso de tributación de los contribuyentes derivado de la subida de precios y de los rendimientos obtenidos por los mismos por la aplicación de las subidas salariales.

- d) El artículo 3 del Decreto 52/2021 dispone que, “[d]urante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo”. El Plan Normativo de la legislatura viene a sustituir, desde la entrada en vigor de dicho decreto, al anterior plan anual normativo.

No se ha aprobado por el momento **el Plan Normativo aprobado para la legislatura 2023-2027** y, por tanto, esta medida no figura en el mismo, pero se trata de una medida cuya aprobación no se debe a circunstancias técnicas, normativas ni pretenden la resolución de problemas concretos que pudieran haber sido previstos en la elaboración del citado Plan. Se trata de una norma cuya oportunidad se debe a la situación actual de inflación que deriva en un alza de los precios y salarios que trae como consecuencia un incremento de la tributación en el IRPF más que proporcional a la subida.

B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único con veintidós apartados y una disposición final única.

Se modifican los artículos 1, 2, 2 bis, 2 ter, 2 quater, 4, 5, 6, 7, 7 bis, 8, 8 bis, 11, 11bis, 12, 13, 13 bis, 14, 15, 16, 17, y 18.

Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala mediante el ensanchamiento de los tramos de base liquidable general manteniendo los tipos impositivos.

Esta escala resulta aplicable a todos los contribuyentes que tengan base liquidable general positiva, dentro de la cual se incluyen los rendimientos del trabajo, del capital

mobiliario –excluidos los derivados de la participación en los fondos propios de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios y de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales– e inmobiliario, de actividades económicas e imputaciones de rentas, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisión de bienes y derechos.

Se modifican los artículos 2, 2 bis, 2 ter y 2 quater, para deflactar los mínimos personal y familiar.

Y se modifican los artículos 4, 5, 6, 7, 7 bis, 8, 8 bis, 11, 11 bis, 12, 13, 13 bis, 14, 15, 16, 17 y 18, para deflactar los importes de las deducciones autonómicas y de los límites de renta para su aplicación.

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.

La modificación propuesta se incorporará al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, manteniendo de este modo la unidad de cuerpo normativo de la Comunidad de Madrid en materia de tributos estatales cedidos que tiene dicha ley.

Tal modificación se ampara en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, tal y como se indica en el apartado 3 de esta memoria.

En consecuencia, con lo dispuesto en la citada Ley 22/2009, las normas dictadas por las comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias cedidas por el Estado sólo tienen efectos respecto de los tributos cedidos a las mismas y en la medida en que el rendimiento producido por tales tributos les corresponda a éstas. Por tanto, las disposiciones adoptadas por la Comunidad de Madrid en relación con los tributos estatales cedidos por el Estado sólo resultan aplicables en los supuestos en que el rendimiento del tributo en cuestión le corresponda a esta comunidad autónoma y no afectan a actos, negocios, contratos o documentos que constituyan el hecho imponible de un tributo que deba ser liquidado o cuyo rendimiento se le adjudique a otra comunidad autónoma.

La modificación propuesta no supone infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de medidas sobre un tributo (el impuesto sobre la renta de las personas físicas) no armonizado en el ámbito comunitario ni sobre los que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de la modificación propuesta no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

b) Vigencia de la norma.

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

c) Rango normativo propuesto para el proyecto.

El proyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley. En concreto, dicho precepto dispone lo siguiente:

“Se regularán en todo caso por Ley:

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

(...)”

C) ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las medidas propuestas se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, por el Estado.

En concreto, el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que *“la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos”*. La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las comunidades autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión.

En particular, las medidas propuestas se adaptan a las competencias contenidas en el artículo 46.1 letras a), b) y c) de esta última ley, que dispone lo siguiente:

“Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)

a) El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite del 10 por ciento para cada una de

las cuantías

b) *La escala autonómica aplicable a la base liquidable general: La estructura de esta escala deberá ser progresiva.*

c) *Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:*

- *Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*
- *Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

- *La justificación exigible para poder practicarlas.*
- *Los límites de deducción.*
- *Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*
- *Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”*

D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico.

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

El objetivo de la deflactación de la escala autonómica, tal y como se ha indicado en el apartado A de esta memoria es que una subida de salarios de los contribuyentes derivado del proceso inflacionista en el que estamos inmersos no se traduzca en un incremento más que proporcional de los impuestos a satisfacer, a causa de la progresividad de la tarifa.

Por tanto, se trata de mantener el poder adquisitivo de los contribuyentes madrileños.

Por otro lado, la deflactación de la escala, del mínimo personal y familiar y de los importes de las deducciones y los límites de renta para su aplicación, sobre la cuota íntegra autonómica, incluidas en el proyecto normativo no produce efectos sobre la competencia, la unidad de mercado ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado y tampoco limita la capacidad ni reduce los incentivos de éstos para competir.

b) Impacto presupuestario

La modificación incluida en el proyecto normativo supondrá un ahorro fiscal de los contribuyentes afectados en el impuesto sobre la renta de las personas físicas con impacto en los ingresos a obtener por la Comunidad de Madrid por este impuesto.

Se prevé en el proyecto normativo la entrada en vigor de la ley para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023 por lo que podrán aplicarse la nueva escala, los mínimos incrementados y las cuantías de las deducciones autonómicas, los contribuyentes beneficiados, y supondrán un ahorro fiscal para estos, en la declaración del impuesto que presenten por el periodo impositivo correspondiente al año 2023, es decir, previsiblemente entre abril y junio de 2024.

Para la Comunidad de Madrid, dicho ahorro fiscal tiene un doble efecto temporal debido a las peculiaridades del impuesto y al hecho de que su gestión se lleva a cabo por el Estado:

Por un lado, porque si bien se prevé que las modificaciones entren en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, su aplicación en la práctica se realizará por los contribuyentes afectados al presentar la declaración del impuesto correspondiente a dicho ejercicio 2023, que se efectuará, previsiblemente, entre abril y junio de 2024.

Por otro lado, porque, la Ley 22/2009 articula un mecanismo específico para la entrega a las comunidades autónomas de su participación en el impuesto, consistente en el pago durante el año de una serie de entregas a cuenta –que no tienen en cuenta la normativa autonómica, excepto la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto y, en su caso el mínimo personal y familiar– de la liquidación final de dicho rendimiento –liquidación que se produce al año siguiente al de su declaración por los contribuyentes y que sí tiene en cuenta dicha normativa–.

Si bien la Ley 22/2009 sí tiene en cuenta las modificaciones de las escalas autonómicas, del mínimo personal y familiar y de las deducciones autonómicas efectuadas por las Comunidades Autónomas en el cálculo de las entregas a cuenta del impuesto, dicha consideración se produce siempre que la comunidad autónoma haya aprobado las correspondientes modificaciones –aunque aún no haya entrado en vigor– antes de la determinación de tales entregas por el Estado. Por tanto, si la modificación o aprobación de la escala autonómica, del mínimo personal y familiar y de las deducciones autonómicas se produce después de determinadas las entregas a cuenta, la nueva escala, los mínimos y las deducciones, se tendrán en cuenta a partir de las del ejercicio siguiente. En caso de producirse antes la entrada en vigor que la determinación de las entregas a cuenta, éstas ya tendrían en cuenta para 2024 la deflactación realizada.

Por tanto, la modificación de la escala, del mínimo personal y familiar y de las deducciones autonómicas del impuesto, que entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, siempre que su aprobación se produzca después de que el Estado haya determinado las entregas a cuenta del impuesto para 2024, tendrá un impacto directo sobre los ingresos que obtenga la Comunidad de Madrid en el año 2024 en caso de aprobarse esta norma anteriormente a la determinación

de las entregas a cuenta para 2024. En caso contrario, no tendrán efecto en 2024 pero sí tendrán impacto tanto en las entregas a cuenta que se determinen para el ejercicio siguiente (2025) como, obviamente, en la liquidación del ejercicio 2023 que se recibirá en 2025.

Hechas las advertencias anteriores, y teniendo en cuenta que se trata de previsiones, se indica a continuación el ahorro fiscal estimado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en base a las simulaciones efectuadas sobre los datos obrantes en este centro directivo.

La estimación, tanto del impacto económico como del número de afectados, de las modificaciones en relación con la escala autonómica, el mínimo personal y familiar y las deducciones autonómicas, se ha efectuado teniendo en cuenta las declaraciones presentadas por los contribuyentes residentes en la Comunidad de Madrid en relación con el impuesto en el último ejercicio del que se tiene información.

La deflactación de la escala, del mínimo personal y familiar y de las deducciones, puede afectar potencialmente a los 3,5 millones de contribuyentes del IRPF en la Comunidad de Madrid.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos:

| | Ahorro fiscal (Millones € anuales) |
|--|---|
| ✓ Deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del IRPF | 97,57 |
| ✓ Deflactación del mínimo personal y familiar | 53,39 |
| ✓ Deflactación del importe de las deducciones | 2,52 |
| ✓ Ahorro fiscal total | 153,48 |

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación de la modificación incluida en el proyecto respeta el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogada para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2023, se solicitó, con fecha 04 de octubre de 2023, informe a la Dirección General de Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió **informe favorable** sobre el proyecto normativo, con fecha 05 de octubre de 2023.

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogada para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2023, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 9.b) del citado decreto 230/2023, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

E) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos.

F) IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 9.1 b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con fecha 04 de octubre de 2023, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, **sobre el posible impacto de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 09 de octubre de 2023, en el que **aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que el citado proyecto pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, **sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa, con fecha 4 de octubre de 2023.

Dicho centro emitió informe, con fecha 16 de octubre de 2023, en el que indica que informa positivamente en materia de impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia.

3.- Conforme a lo previsto en el artículo 9.2 d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, con fecha 04 de octubre de 2023, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, **sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 05 de octubre de 2023, en el que se aprecia **un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**.

- b) En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.**

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las Secretarías Generales Técnicas, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

G) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid., y de conformidad con el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 2 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, con la finalidad

de que las medidas incluidas en este proyecto normativo sean efectivas lo antes posible aprobándose antes de 31 de diciembre de 2023.

La tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento (en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria):

a) Consulta pública.

No se ha realizado el trámite de consulta pública, por haberse declarado la tramitación de urgencia del anteproyecto de ley.

b) Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

c) Solicitud de informes preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes.

De acuerdo con los artículos 8.4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitaron los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogada para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2023, se solicitó el correspondiente informe el 04 de octubre de 2023 y el informe fue emitido con carácter favorable el día 5 del mismo mes.

En el informe se indica, en lo fundamental que, “este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros. En todo caso, la Comunidad de Madrid seguirá aprobando sus presupuestos de conformidad con la normativa vigente relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, se solicitó el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 04 de octubre de 2023 y el informe fue emitido el día 11 del mismo mes.

En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido tanto del proyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del proyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de las que se indican a continuación:

En la letra (i) dentro del apartado 3.3.1 «Observaciones relativas al conjunto del ante proyecto de ley», se sugiere justificar en la MAIN (y sucintamente en la exposición de motivos) las razones por las que no se aplican a los siguientes preceptos la deflactación:

- En la redacción propuesta al artículo 2.c) y d) la razón por la que no se modifican los importes correspondientes al mínimo por el tercer y cuarto descendientes, que siguen fijados en 4.400 y 4.950 euros respectivamente, es que, según lo establecido en letra a) del artículo 46.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la competencia normativa de la que disponen las comunidades autónomas es la de establecer incrementos y disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad con el límite del 10 por ciento de las cuantías a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En base a este precepto, los importes correspondientes al mínimo autonómico por el tercer, cuarto y siguientes descendientes ya alcanzaban el incremento máximo permitido del 10 por ciento de las cuantías recogidas en el artículo 58 de la ley del IRPF (4.000 euros anuales por el tercero y 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes).

- Se mantienen inalterados los artículos 9 y 10 que regulan, la deducción por donativos a fundaciones y clubes deportivos (artículo 9) y la deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés (Artículo 10).

No se modifica el artículo 9 puesto que la deducción recogida en este artículo se fija estableciendo un determinado porcentaje sobre el importe de los donativos a las entidades correspondientes y no establece una determinada cuantía de deducción. Tampoco el límite de la deducción se fija estableciendo

un importe sino mediante la aplicación de un determinado porcentaje sobre la base liquidable.

Por otra parte, no se ha modificado el artículo 10, porque las cantidades a las que se refiere este artículo se remiten a la deducción por adquisición de vivienda habitual regulada por el Estado, por lo que no procede su modificación.

- En el artículo 11 bis.3 no se modifica el límite de 8.000 euros en la renta que, como máximo, pueden obtener los mayores dependientes y las personas con discapacidad (...). No se ha considerado conveniente modificar dicho importe por ser esta la cuantía que la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, establece como importe para tener derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad, al que hace referencia dicho apartado.

Por todo lo expuesto, no se considera necesario justificar en la exposición de motivos del anteproyecto, las razones por las que no se aplica la deflactación a los preceptos anteriores.

En el apartado 3.3.1 (ii), en las letras a) y b) se formula la posibilidad de abreviar la cita de la ley y sustituir en la parte expositiva, en el apartado I párrafos 4 y 5, respectivamente, «Ley 8/2022, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica y el mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas» por «Ley 8/2022, de 16 de noviembre», pues ha sido nombrada de manera completa en el primer párrafo de dicho apartado. Se ha modificado, como se sugiere, adoptando la expresión abreviada en el párrafo quinto. Sin embargo, no aparece la referencia a dicha ley en el párrafo 4, al que se refiere la modificación recogida en la letra a) de dicho apartado.

En el apartado 3.3.1 (viii) se sugiere sustituir «4» por «cuatro» en el artículo 18, según las recomendaciones de la RAE establecen que, «Se escribirán preferentemente con letras [...] Los números que pueden expresarse en una sola palabra». No se ha aceptado la recomendación porque dentro de dicho artículo hay diversos apartados, unos que se refieren a un artículo concreto y otros a varios artículos conjuntamente, por lo que resulta más conveniente expresar todos de manera uniforme y no expresar unos apartados en números y otros en letras. Esta uniformidad mejora la comprensión del artículo visualmente.

En el apartado 3.3.1 (ix) se sugiere sustituir las comillas británicas (""") por las comillas latinas o españolas («»), en los artículos 12.3.d) y 21.1.c). Esta sugerencia no la tenemos en cuenta pues no se encuentran dichos artículos en el texto normativo. Concretamente, no hay un apartado 3.d) en el artículo 12 ni tampoco hay un artículo 21 en la norma. No obstante, no han sido empleadas las comillas británicas en la redacción del texto normativo.

En el apartado 3.3.2 «Observaciones a la exposición de motivos», no se admiten las siguientes observaciones:

En su apartado (i) se establece que no parece necesaria, dada la limitada extensión de la exposición de motivos, de tan solo diecisiete párrafos, su división en apartados. No obstante, se considera que debe mantenerse dicha división para dotar a la exposición de motivos de mayor claridad.

En el segundo apartado (ii) se observa que, en virtud de la regla 12 de las Directrices, resulta innecesario el contenido que ofrece el apartado III de la exposición de motivos, ya que no destaca ningún aspecto de interés que permita su mejor comprensión. No se aceptan estas sugerencias porque la Exposición de Motivos queda mejor estructurada con la división actualmente establecida.

En el tercer apartado (iii) se sugiere también simplificar la redacción del quinto párrafo del apartado I de la exposición de motivos suprimiendo, por no resultar de utilidad para la comprensión del anteproyecto de ley, la cita a las leyes 4/2006, de 22 de diciembre; 5/2010, de 21 de octubre; 6/2013, de 23 de diciembre; 4/2014, de 22 de diciembre; 6/2018, de 19 de diciembre y 2/2021, de 15 de diciembre. No se acepta la recomendación pues la cita a estas leyes proporciona información sobre los antecedentes que sí resulta de interés.

En el apartado 3.3.3 «Observaciones al artículo único», no se han tenido en cuenta las siguientes recomendaciones:

(i) En la redacción propuesta al segundo párrafo del artículo 12.2 se sugiere suprimir, por innecesario, el inciso final «en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013». Este inciso aparece recogido en el segundo párrafo del artículo 12.1 y es realmente necesario para determinar y concretar el concepto de vivienda habitual a efectos de esta deducción.

(ii) En la disposición final única se sugiere, para remarcar su aplicación retroactiva, valorar sustituir «que se inicien» por «iniciados». No se considera necesario realizar la modificación sugerida.

En el apartado 4.1 se realizan observaciones al contenido de la Memoria del análisis de impacto normativo.

En el apartado (v) se sugiere incluir, dentro del apartado D). b) de la MAIN en el que se analiza el impacto presupuestario, una mayor desagregación de los datos aportados, introduciendo una estimación del impacto fiscal de la propuesta teniendo en cuenta la distribución geográfica, edad, género y nivel de renta de los contribuyentes. No se acepta esta sugerencia, ya que se considera que queda perfectamente analizado dicho impacto, siendo innecesaria una mayor desagregación.

En el apartado 4.2 «Tramitación», se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

En el apartado (i) se sugiere remitir el anteproyecto, a los siguientes órganos colegiados:

- Al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad y al Consejo Regional de Mayores, por las modificaciones que el anteproyecto realiza en el mínimo por ascendientes (Artículo 2 ter), al mínimo por discapacidad (artículo 2 quater), la deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o con discapacidad (artículo 7), la deducción por cuidado de ascendientes. (Artículo 7 bis), la deducción por cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad (artículo 11 bis); en virtud de las competencias otorgadas a estos órganos colegiados en el artículo 3 del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, y en el artículo 2 del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.

- Al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, por las modificaciones propuestas al mínimo por descendientes (artículo 2 bis), la deducción por nacimiento o adopción de hijos (artículo 4), la deducción por adopción internacional de niños (artículo 5), y la deducción por cuidado de hijos menores de tres años (artículo 11 bis); en virtud de las competencias otorgadas a este órgano colegiado en la disposición transitoria segunda de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5.a) del Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno.

- Al Consejo de Consumo, por las modificaciones propuestas para la deducción por arrendamiento de vivienda habitual (artículo 8), la deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas (Artículo 8 bis) y la deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años (Artículo 12.); en virtud de las competencias otorgadas a este órgano colegiado en el artículo 4.e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, que otorga a este órgano la competencia de «[c]onocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores».

- Al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, por la modificación propuesta en la deducción por gastos educativos (artículo 11); en virtud de las competencias otorgadas a este órgano colegiado en el artículo 2.b) Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 2.b) de Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- Al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, por las modificaciones introducidas a la deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años (artículo 12); en virtud de las competencias otorgadas a este órgano colegiado en el artículo 4.b) de Decreto 40/2017, de 4 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se

aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

- Al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, durante el trámite de información y audiencias públicas, por las modificaciones propuestas en la deducción parcial de las cuotas de la seguridad social del personal al servicio del hogar familiar de los contribuyentes al cuidado de hijos menores de tres años, mayores dependientes y personas con discapacidad (artículo 11 bis) y en la deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos (artículo 14); en virtud de las competencias de este órgano colegiado establecidas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, y en el apartado 4 de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por este.

No se acepta esta recomendación porque, como se expone en el contenido de esta Memoria, la deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto, del mínimo personal y familiar y de las deducciones autonómicas y los límites de renta aplicables a las mismas, afecta a la inmensa mayoría de contribuyentes declarantes del IRPF y, desde esa perspectiva, tiene un alcance prácticamente general. Las medidas propuestas permitirán compensar el exceso de tributación de los contribuyentes derivado de la subida de precios y de los rendimientos obtenidos por los mismos por la aplicación de las subidas salariales. Por este motivo no se considera necesario la remisión del anteproyecto a los órganos colegiados especificados puesto que las medidas incluidas en el anteproyecto no afectan a un colectivo determinado sino a la generalidad prácticamente de contribuyentes, sin perjuicio de que dichos órganos, puedan poner de manifiesto sus observaciones en el correspondiente trámite de audiencia.

Por último, el apartado (v) señala que, en el apartado de la MAIN en la que se justifica la solicitud del informe de la Abogacía General «La Abogacía General emitirá informe en el plazo de 8 días hábiles», si bien ha de tenerse en cuenta que este plazo se reduce, igualmente, como consecuencia de la tramitación urgente del procedimiento. No se acepta esta recomendación puesto que no es correcto el plazo que se señala en este informe aparece en este apartado de la Memoria. El texto recoge expresamente que «La Abogacía General emitirá informe en el plazo de 4 días hábiles, teniendo en cuenta que el plazo ordinario se reduce como consecuencia de la tramitación urgente del procedimiento».

3. Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 9.1 b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el 04 de octubre de 2023, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de

Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 09 de octubre de 2023.

En dicho informe se indica que: “Si bien de manera expresa el borrador de anteproyecto de ley no hace referencia a actuaciones que incidan de manera expresa y directa en la mejora de la situación de las mujeres ni de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ha de tenerse en cuenta que el mencionado borrador alude a deducciones, entre otras, por nacimiento o adopción de hijos, deducciones por el cuidado de hijos menores de tres años, deducción para familias con dos a más descendientes e ingresos reducidos, cuidado de personas mayores dependientes o con discapacidad, lo cual puede tener un impacto por razón de género ya que habitualmente son las mujeres las que en mayor medida se hacen cargo de las tareas de los cuidados en el seno de la familia, teniendo como consecuencia un efecto en sus recursos económicos y la gestión del uso de su tiempo, sus carreras profesionales y sus relaciones sociales.

Por ello, se considera que la disposición normativa puede dar cumplimiento a la LO 3/2007, concretamente al artículo 14 en el que se establece que entre los criterios de actuación de los Poderes Públicos está el de la protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia (apartado 7), así como del establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia (apartado 8).

Asimismo, se contempla la deducción impositiva en los casos de personas empleadas en el sector de los cuidados a menores, mayores y personas con discapacidad, lo cual constituye un impulso no sólo a la mejora de las condiciones de las personas empleadas en este sector laboral, sino un reconocimiento de las profesiones asociadas al mismo, más cuando son en su mayor parte las mujeres las que componen esta fuerza laboral, dando así cumplimiento al artículo 42 de la LO 3/2007, en el que se señala la importancia de la mejora de la empleabilidad de las mujeres y la mejora de sus condiciones laborales.

Por todo lo anteriormente expuesto, **la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que el citado proyecto pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**

4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Conforme a lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código

Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, con fecha 04 de octubre de 2023, se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Con fecha 16 de octubre de 2023, dicho centro directivo emitió el correspondiente informe en el que se estima que la propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, ya que incidirá positivamente en la mejora de la calidad de vida de las familias madrileñas, incrementando su renta disponible, y posibilitando que puedan hacer frente a los elevados niveles de inflación y el incremento generalizado de los precios de bienes y consumos.

5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Conforme a lo previsto en el artículo 9.2 d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó, con fecha 04 de octubre de 2023, informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 05 de octubre de 2023, cuya conclusión es que, el contenido del citado proyecto normativo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos. **Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitieron, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.3 y 8.1 del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes, en este caso, sin observaciones:

- Informe de la Secretaría General Técnica de Digitalización, de 16 de octubre de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, de 16 de octubre de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Educación, Ciencia y Universidades, de 16 de octubre de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de 16 de octubre de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 16 de octubre de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de 16 de octubre de 2023.

Por otra parte, el día 16 de octubre de 2023, la Dirección General Asistencial del Servicio Madrileño de Salud, a través de la Oficina Regional de Coordinación de Cuidados Paliativos, comunica la siguiente observación: "(...) En el punto Cinco apartado a), entendemos que existe un error en los gastos de asistencia, ya que se incluyen otra vez a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, se entiende que lo gastos de asistencia son al acreditar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, pero no por tener un 65% de discapacidad, ya que por el mismo está incrementado a 9.659,44 e. Lo lógico es que se incremente por necesitar ayuda de terceras persona o movilidad reducida, independientemente del grado de discapacidad, sea mayor o menor del 65% (...)", por lo que se propone eliminar en los apartados a) y b) de este punto Cinco, el requisito de obtener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Sobre dicha observación, conviene aclarar que, el mínimo por discapacidad está regulado en los artículos 60 y 61 de la ley del IRPF. En estos preceptos se establece el importe de los mínimos por discapacidad, que varían en función de un determinado grado de discapacidad y, además, establece el requisito para que este mínimo por discapacidad aumente en concepto de gastos de asistencia, que no es otro que, la acreditación de necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Por tanto, siguiendo lo establecido en dichos artículos, y atendiendo a las competencias normativas, en esta materia atribuidas a las comunidades autónomas, los importes correspondientes al mínimo por discapacidad autonómico se fijan en 3.219,81 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 9.659,44 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Y estos importes son los que se aumentan en concepto de gastos de asistencia en 3.219,81 euros anuales, solamente para aquellas personas que, o bien acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o alcancen un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Resulta

razonable considerar que las personas con un mayor grado de discapacidad, tengan que afrontar mayores gastos de asistencia y en base a esto se les reconoce el derecho al complemento del mínimo por asistencia. De aceptar esta observación se estaría perjudicando a este colectivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto “no impedirá la continuación del procedimiento” de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.

d) Red de puntos de contacto para la unidad de mercado.

No se considera pertinente intercambiar información relativa a este anteproyecto normativo en la red de puntos de contacto a la que se refiere el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

e) Trámite de audiencia e información pública: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Una vez cumplidos los trámites anteriores y, en su caso, tras la modificación del texto del proyecto normativo y de su MAIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de dichos documentos, así como la propia solicitud de apertura del trámite y de su plazo (mínimo de 7 días hábiles por haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 2 de octubre de 2023 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo) y cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de:

a) Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (audiencia).

b) Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (información pública).

No obstante, no se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a "Información jurídica", que incluirá un subapartado titulado "audiencia e información pública", a instancia de la Secretaría

General Técnica, previa resolución del titular de la Dirección General de Tributos.

Las observaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública deberán ser debidamente respondidas en la MAIN y, en su caso, introducidos los correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, “(e)l plazo mínimo de esta audiencia e informaciones públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas”. De dicha circunstancia debe dejarse constancia en la MAIN.

A tal efecto, se ha reducido el plazo de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 2 de octubre de 2023 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Por tratarse de un proyecto normativo que contiene sólo la deflactación de la escala autonómica, de los mínimos personal y familiar y de las deducciones autonómicas del IRPF y del que se pretende que sea aprobado con efectos en el ejercicio 2023 con anterioridad al devengo del impuesto (31 de diciembre de 2023) debería presentarse a la Asamblea a la mayor brevedad para lo que se ha acordado la tramitación urgente de la iniciativa normativa.

f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

La Abogacía General emitirá informe en el plazo de 4 días hábiles, teniendo en cuenta que el plazo ordinario se reduce como consecuencia de la tramitación urgente del procedimiento.

h) Proyecto de Ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del proyecto de ley y de su MAIN por la Dirección General de Tributos.

i) Elevación y aprobación del Proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno

H) EVALUACIÓN EX POST



En cuanto a la evaluación ex post o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, la Dirección General proponente no considera que la norma incluida en el proyecto tenga ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación ex post).

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS